



RESOLUCION No. 820 DE 2020

(29 DE MAYO DE 2020)

"Por la cual se establecen los turnos y horarios flexible de trabajo para aquellos servidores públicos que retornaran de manera presencial a las oficinas de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, como medida de control administrativo para la reducción de la exposición ante el COVID – 19 en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 666 de 2020 del Ministerio de Salud"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le fueron conferidas en el numeral 8º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Ni 844 del 26 de Mayo de 2020 prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2020 o antes como lo dispone dicho acto administrativo.

Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución No 666 de 2020 adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira a través de la Resolución No 736 de 2020 adopto de manera integral la Resolución No 666 emanada por el Ministerio de Salud. De igual manera la Corporación estableció el Protocolo de Bioseguridad de acuerdo a las características institucionales a través de la Resolución No 792 de 2020.

Que el numeral 3.1.4. del Artículo 3 de la Resolución No 666 de 2020 del Ministerio de Salud señala que las entidades objeto de dicho acto administrativo deberán adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición, tales como la flexibilidad de turnos y horarios de trabajo, así como propiciar el trabajo remoto o trabajo en casa.

Que el Anexo Técnico del Protocolo de Bioseguridad para la prevención de la transmisión de COVID-19 en su numeral 4.1.3. señala las alternativas de organización laboral, entre ellas implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida, en los centros de trabajo y en los medios de transporte masivo.

Que el numeral 4.1.3. del anexo del protocolo referenciado indica que las entidades adoptaran esquemas operativos que garanticen la continuidad del servicio o actividad y que permita disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios a la empresa.

Que el señor Presidente de la República a través de la Directiva Presidencial No 03 del 22 de Mayo de 2020 presenta indicaciones dirigidas a organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional para el aislamiento inteligente y productivo – trabajo en casa servidores públicos y contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión. En tal sentido exhorta a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control y vigilancia y a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan priorizar el trabajo en casa, tal como lo señala el Protocolo General de Bioseguridad – Resolución No 666 de 2020.

Que en la Directiva Presidencia No 03 del 22 de Mayo de 2020 indica que la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección se extenderá hasta el mes de agosto del presente año, las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deberán realizar trabajo en casa, sin que se afecte la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas.

Que la Corporación como entidad pública y ente autónomo a través de la Alta Dirección definirá los funcionarios que por sus funciones y operatividad estarán de manera presencial en las oficinas de la entidad, los cuales serán informados por los Jefes de Área a través de correo institucional.

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, señala que dentro del límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe de la respectiva entidad está facultado para señalar el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

Que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.



RESOLUCION No. 820 DE 2020

(29 DE MAYO DE 2020)

"Por la cual se establecen los turnos y horarios flexible de trabajo para aquellos servidores públicos que retornaran de manera presencial a las oficinas de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, como medida de control administrativo para la reducción de la exposición ante el COVID – 19 en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No 666 de 2020 del Ministerio de Salud"

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 del 28 de Mayo de 2020 señala en el numeral 12 del Artículo 3 que Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

Que el Artículo 6. Del señalado decreto establece que el teletrabajo y trabajo en casa las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Que en cumplimiento de algunas responsabilidades misionales de la Corporación se hace necesaria la presencia física de algunos servidores públicos por necesidad del servicio o por la naturaleza de su empleo para atender los asuntos de su competencia.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º Establecer turnos flexibles para los servidores públicos que deban retornar a labores presenciales en la sede Principal y la Dirección Territorial. La Corporación Autónoma Regional de la Guajira establece dos turnos de trabajo flexible para la Sede Principal, con una distribución horaria de Seis (6) horas presenciales y dos (2) horas de trabajo en casa, para un total de ocho (8) horas laborales diarias de lunes a viernes.

- Turno 1: De 7:00 a.m a 1:00 p.m
- Turno 2: De 7:30 a.m. a 1:30 p.m.

Parágrafo Primero: Los Subdirectores, Directora Territorial, Secretaria General, Jefes de Oficina y Coordinadores concertaran con los funcionarios el turno de ingreso y salida de la entidad con el propósito de evitar la congestión del personal en los espacios comunes o puertas de la entidad.

Artículo 2º: Seguimiento: Los Subdirectores, Secretaria General, Directora Territorial, Jefes de Oficina y Coordinadores realizaran seguimiento a sus colaboradores, garantizando que se cuente con el número de personas requeridas para el cumplimiento de las labores y las necesarias para evitar el riesgo de contagio.

Artículo 3º. Las labores y el tiempo de Trabajo en Casa estarán reglamentados por el acto administrativo dispuesto para el Trabajo en Casa.

Artículo 4º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha que se certifique la aprobación del Protocolo de Bioseguridad por parte de la Secretaria de Salud de cada Ente Territorial y se tenga garantizado los elementos de protección personal para dar cumplimiento al Protocolo de Bioseguridad.

COMUNÍQUESE X CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: F.MOLINA.
Reviso: M. LÓPEZ
Valido: A. PABON